



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Lisandro J. Ayastuy
Abogado
Asesor Técnico Legal
D.A.L.S.P.

Expte. N° 1.559.285/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de agosto de dos mil trece a las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Analista Superior de Relaciones Laborales y el Dr. LISANDRO JUAN AYASTUY Asesor Legal de la Dirección de Análisis Laboral del Sector Publico, los Sres. ALBERTO ROBERTI, PEDRO MILLA y MARIO LAVIA por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** por una parte, y por la otra lo hacen los Sres. JUAN MANUEL EUGUI, FEDERICO WITH, GUSTAVO CAMBIASO, HERNAN SCOTTI, JOSE LUIS ZAPATA, JOSE LUIS PALACIO, ADRIAN PERES, MARIO LORDI y la Sra. GLADYS BENDATI, por la **CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO**, quienes asisten al presente acto.-----

Declarando abierto el acto por el funcionario actuante, la **parte sindical** manifiesta: Que en virtud de la problemática referida a la retención del Impuesto a las Ganancias que se realiza sobre los salarios del personal comprendido en el CCT 449/06, representado por esta asociación gremial, venimos a solicitar la incorporación de ciertos beneficios tributarios dispuestos por la Ley 26.176 conforme CCT 396/04 (reemplazado por el CCT N° 643/12) y convenios posteriores, para lo cual específicamente proponemos:

A) Dentro del marco del CCT 449/06 y en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones S.T. N° 972/06 y 1074/06 del Expte. N° 1.197.724/06; para todo el personal encuadrado en dicho convenio, proponemos que las partes pacten el pago de un beneficio denominado "Vianda / Ayuda Alimentaria".

B) Que las actividades previstas por el CCT 449/06 se encuentran estrechamente vinculadas con la explotación petrolera en los términos

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo
Empleo y Seguridad Social

DR. MAURICIO J. RIVERA VILLAFANE
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Lisandro J. Avastuy
Abogado
Asesor Técnico Legal
D.A.L.S.P.

Expte. N° 1.559.285/13

previstos por el art. 1ro. de la ley 26.176 que establece: "...Los conceptos comprendidos en los artículos 34, 39, 60, 80 y 81 de la Convención Colectiva de Trabajo (CCT) N° 396/04, homologada por Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 90 del 15 de diciembre de 2004 y en el Acta Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2005, homologada por Resolución de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 78 del 1° de abril de 2005 y en el Acta Acuerdo de fecha 15 de junio de 2006, homologada por Resolución de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 474 del 4 de agosto de 2006, , como así también en toda otra norma convencional, vinculada con la explotación petrolera, que contenga los conceptos comprendidos en los artículos mencionados precedentemente, no integrarán la base imponible a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias de los trabajadores amparados por dichos Acuerdos Convencionales...". En función de ello el beneficio que las partes pacten denominado "Vianda / Ayuda Alimentaria", tendrá la misma naturaleza jurídica que los beneficios previstos por los arts. 34, 39, 60 80 y 81 del CCT 396/04 y sus sucesivas renovaciones y por lo tanto tendrá los mismos alcances, características y exenciones dispuestos por la referida Ley 26.176 para dichos conceptos.

- C) Que estando previsto iniciar las negociaciones tendientes a la renovación del CCT 449/06 en el mes de abril de 2014, esta parte sindical solicita a la parte empresaria que en el marco de las mismas y en esa oportunidad se comprometa a incluir como tema la instrumentación y definición del valor del mencionado concepto.-----

Cedida la palabra a la **parte empresaria** manifiesta: Que acepta la propuesta formulada por la representación gremial.-----

Blanca Suarez

(Handwritten signatures and marks)



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

DR. MAURICIO J. INFRECHA VILLAFANE
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Lisandro J. Ayasoluy
Abogado
Asesor Técnico Legal
D.A.L.S.P.

Expte. N° 1.559.285/13

Acto seguido en el marco del presente expediente las partes acuerdan:

CREACION BENEFICIO VIANDA / AYUDA ALIMENTARIA

- 1- Las partes pactan la creación e instrumentación de un beneficio de naturaleza no remunerativa denominado "Vianda / Ayuda Alimentaria" que se abonará al personal alcanzado por el CCT 449/06 por cada día efectivamente trabajado. Dicho beneficio se implementará durante el año 2014 y tendrá el valor y modalidad de pago que las partes acuerden en el marco de la renegociación del convenio colectivo de trabajo 449/06.

- 2- Que sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior en cuanto a la implementación del beneficio para el año 2014, las partes acuerdan que - exclusivamente para el año 2013 - dicho beneficio de "Vianda / Ayuda Alimentaria" será abonado al personal comprendido en el CCT 449/06, mediante la modalidad de pago de una suma única - variable por bandas salariales - cuyo monto se detalla en el Anexo I que se integra y forma parte del presente acuerdo.
Dicho pago se efectuará exclusivamente al personal comprendido en el CCT 449/06 que se encuentre en relación de dependencia con cada empresa al momento de efectivizarse el pago. En el caso de trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1ro. de enero de 2013, el pago de este beneficio se efectuará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el corriente año.

- 3- Las partes pactan expresamente que dicho beneficio tendrá carácter no remunerativo y estará exento de la retención del impuesto a las ganancias, debiendo el Ministerio de Trabajo, a tal fin, homologar el presente acuerdo y determinar que las actividades previstas por el CCT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lisandro J. Ayestuy
Abogado
Asesor Técnico Legal
D.A.C.S.P.

Expte. N° 1.559.285/13

449/06 se encuentran estrechamente vinculadas con la explotación petrolera en los términos previstos por el art. 1ro. de la ley 26.176.

Dicho beneficio será abonada mediante el pago de la suma de \$2000.- (dos mil pesos) en el mes de Octubre de 2013 y el saldo, hasta completar las sumas que surgen del Anexo I, en el mes de Diciembre de 2013.

Ambas partes, de común acuerdo y en forma conjunta, solicitan a la Autoridad de Aplicación, que en el marco de sus facultades se expida respecto de lo manifestado por la entidad gremial en el Punto B) de la presente en la cual se afirma que las actividades comprendidas por el CCT 449/06 están estrechamente vinculadas con la explotación petrolera en los términos previstos por el art. 1ro. de la ley 26.176 y por lo tanto el concepto indicado en el Punto A) cuenta con los mismos alcances, características y exenciones dispuestos por la referida Ley 26.176.

Que una vez emitida dicha opinión, las partes solicitan que el Ministerio de Trabajo proceda a la correspondiente homologación del presente acuerdo.-----

Siendo las 13.30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que **CERTIFICO**.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Handwritten signatures and stamps. A stamp reads: **DR. MAURICIO J. RIVERO VILLAFANE**, Analista Superior de Relaciones Laborales, MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ANEXO I

Beneficio Vianda Ayuda Alimentaria

Vianda Ayuda Alimentaria	
Categoría	Importe
Ingresante	\$ 5.000
1	\$ 5.000
2	\$ 5.000
3	\$ 5.000
4	\$ 5.000
5	\$ 6.000
6	\$ 6.000
7	\$ 6.000
8	\$ 6.000
9	\$ 8.000
10	\$ 8.000
11	\$ 8.000
12	\$ 10.500
13	\$ 10.500

Escalas

Rango Salarial (*)		Importe
0	a	\$ 5.000
6499		

Rango Salarial		Importe
6500	a	\$ 6.000
8499		

Rango Salarial		Importe
8500	a	\$ 8.000
10599		

Rango Salarial		Importe
10600	en adelante	\$ 10.500

(*) Estos rangos salariales se corresponden a salarios basicos turno D (diurno) vigentes al 30 de abril de 2013.

NOTA: La tabla de categorías que se muestra mas arriba sera de aplicación para aquellas empresas que cuenten con dicha estructura. Para el resto de las empresas será aplicable la tabla de rango salariales

Lisandro J. Ayala
Abogado
Asesor Técnico Legal
D.A.I. S.P.

Dr. MAURICIO J. DIAZ
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

[Handwritten signatures and notes]

ALCI -

[Signature]

[Signature]

[Signature]